RESOLUCIÓN No. 192

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que, el día **15 de noviembre del 2024,** el señor **FRANCO ALDEMAR ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°18.154.616 expedida en Valle del Guamuez (P), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada **"RIO PASTO",** barrio San Fernando, corregimiento de San Fernando, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. para la construcción la construcción de un muro de contención, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas X: 983461 Y: 624856 Alt: 2742 m.s.n.m.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. OCSC-009-24 del 19 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 14 de febrero del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 107-2025 del 02 de abril del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 107-2025 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante **Informe Técnico No. 107-2025 del 02 de Abril del 2025** y **Concepto Técnico No. 107-2025 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de ocupación de cauce presentada ante CORPONARIÑO por FRANCO ALDEMAR ALVAREZ, de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta que en el primer informe el formulario se encuentra el nombre de la fuente rio Buesaquillo ubicado en Dolores, sin embargo el concepto técnico emitido No-786-2024 indicaba que la fuente es denominada Rio Pasto ubicada en el corregimiento de San Fernando pero no existía coherencia entre el formulario el aviso y el concepto técnico. Por lo anterior se reprogramó nueva visita programada para el 14 de febrero del presente año.

2. LOCALIZACIÓN

La solicitud de ocupación de cauce se encuentra en el lote denominado La Piedra, barrio San Fernando, corregimiento de San Fernando, municipio de Pasto(N) con coordenadas descritas inicialmente.

***3. SITUACIÓN ENCONTRADA ASISTENTES**:*
INFORMACION DE CAMPO:

Interesado: Franco Aldemar Álvarez
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Guido Gómez Guerrero Profesional universitario
***4. SITUACION ENCONTRADA**:*

La visita se realiza con el fin de determinar la viabilidad a la solicitud de ocupación de cauce sobre la fuente de uso público denominada "RIO PASTO" se realiza con el fin de evaluar la construcción de obra: "MURO DE CONTENCIÓN", soportado mediante la documentación anexa a la solicitud, la cual abarca en un tramo de 70 metros lineales, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas descritas al inicio, en el lote denominado La Piedra, barrio San Fernando, corregimiento de San Fernando, municipio de Pasto (N). En el sitio de inspección se contempla que el lote colinda con la fuente "RIO PASTO", de esta manera al realizar el aforo de la fuente aportó un caudal de 25 L/s, aforo realizado en época de lluvias.

El proyecto no causa impactos ambientales en la fuente, ya que para no afectar el curso de r i o se establece un muro pequeño de tierra artesanal y temporal tapado con plástico a 1 metro de distancia, lo que evita la caída de residuos sólidos a la fuente.
El proyecto tiene como finalidad mitigar los riesgos de erosión y deslizamientos por avalanchas del rio Pasto, en la zona mediante la construcción de muro de contención reforzado y se cuenta con los siguientes elementos:
Capa vegetal, Capa de tierra con raíces Capa de arena gruesa Geotextil nt 2500 Triturado lava T.M 3¨ Tubo de drenaje de 6¨; Encavado de tubo con arena Estructuras de cimentación Longitud de Varilla 1.00m; Angulo de apertura de puntaza: 50° Avance de golpe: 0.10m; Diámetro de puntaza cónica: 10.41 cm2
En general, la obra tendrá dimensiones de 70 metros en su parte inicial y final, un ancho 0,60 metros y alto máximo de 6 metros y mínima de 4,0 metro; así como las demás especificaciones técnicas contempladas en los planos, memorias de cálculo y estudios que le fueron requeridos al solicitante. Las cuales se anexan al presente informe.
Durante la práctica de inspección ocular realizada en fecha y hora programadas en avisos no se presentaron oposiciones a esta solicitud.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo descrito en el Inform e , el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE a nombre de: FRANCO ALDEMAR ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.154.616 de Valle de Guamuez; para ejecutar la obra: "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN", en lugar identificado con las coordenadas descritas anteriormente. tal como se precisa en los planos anexados al presente informe.

En la construcción de la obra de acuerdo con los planos y diseños presentados para su evaluación considerando que las actividades contempladas para el desarrollo del proyecto son: Capa vegetal; Capa de tierra con raíces; Capa de arena gruesa; Geotextil Nt 2500; Triturado; lava, T.M 3¨; Tubo de drenaje de 6¨; Encavado de tubo con arena Estructuras de cimentación; Longitud de Varilla 1.00m; Angulo de apertura de puntaza: 50°; Avance de golpe: 0.10m; Diámetro de puntaza cónica: 10.41 cm2; Área a ocupar 42 m2.

Que el responsable del proyecto deberá implementar y tener en cuenta como mínimo las siguientes medidas:

- *Señalización y manejo del tráfico peatonal.*
- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 816 de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño.*
- *Manejo adecuado de los materiales de construcción que se utilicen durante la ejecución de la obra los cuales no deben obstruir la circulación peatonal de vía de ingreso, así mismo no deben obstruir el flujo normal del agua de la fuente.*
- *No se permitirá el lavado de maquinaria o herramientas en áreas adyacentes a la fuente intervenida.*
- *Si fuera el caso, proteger infraestructuras existentes y repararlas si se ocasionare daños.*
- *No permitir la quema de residuos en el sitio de obra.*

- *Evitar la caída de concreto al cuerpo de agua durante la fundición de las diferentes estructuras.*
- *Utilizar materiales pétreos de canteras autorizadas.*
- *Anexar en el primer informe la certificación de disponibilidad de servicio de acueducto o concesión de aguas en los casos en los cuales se requiriera en servicio de desarrollo del proyecto.*

tener en cuenta la respuesta emitida por la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental.
Las medidas anteriores son de estricto cumplimiento.
En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo CORPONARIÑO para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.
En consideración a las condiciones de ejecución de la obra NO se requiere de la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante y al finalizar la ejecución de la obra.
Durante la ejecución de la obra no se requiere del corte de árboles la cual no se deberá tramitar ante CORPONARIÑO la respectiva autorización.
La presente autorización tendrá una vigencia de un (1) año para la construcción de las obras, contados a partir de la fecha de notificación de la correspondiente resolución. Cabe resaltar que el autorizado deberá presentar un informe de avance de obra y otro de finalización de la misma. El tipo de ocupación de la presente solicitud es de carácter permanente en lo relacionado con la vida útil de la estructura a implementar.
Las condiciones en las que se otorga la autorización son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO. Serán causales de revocación de la autorización otorgada las contenidas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974
CORPONARIÑO se reserva el derecho de realizar nuevas exigencias, cuando del proceso de seguimiento a las obras se desprenda la necesidad, para la adecuada protección y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente. (…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 107-2025 del 02 de abril del 2025 y Concepto Técnico No. 107-2025 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **FRANCO ALDEMAR ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°18.154.616 expedida en Valle del Guamuez (P), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada **"RIO PASTO",** barrio San Fernando, corregimiento de San Fernando, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. para la construcción la construcción de un muro de contención, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas X: 983461 Y: 624856 Alt: 2742 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Capa vegetal
- Capa de tierra con raíces
- Capa de arena gruesa
- Geotextil Nt 2500
- Triturado; lava
- T.M 3¨; Tubo de drenaje de 6¨; Encavado de tubo con arena Estructuras de cimentación
- Longitud de Varilla 1.00m; Angulo de apertura de puntaza: 50°; Avance de golpe: 0.10m
- Diámetro de puntaza cónica: 10.41 cm2; Área a ocupar 42 m2

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y manejo del tráfico peatonal.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 816 de 2009 emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño.
- Manejo adecuado de los materiales de construcción que se utilicen durante la ejecución de la obra los cuales no deben obstruir la circulación peatonal de vía de ingreso, así mismo no deben obstruir el flujo normal del agua de la fuente.
- No se permitirá el lavado de maquinaria o herramientas en áreas adyacentes a la fuente intervenida.
- Si fuera el caso, proteger infraestructuras existentes y repararlas si se ocasionare daños.
- No permitir la quema de residuos en el sitio de obra.
- Evitar la caída de concreto al cuerpo de agua durante la fundición de las diferentes estructuras.
- Utilizar materiales pétreos de canteras autorizadas.
- Anexar en el primer informe la certificación de disponibilidad de servicio de acueducto o concesión de aguas en los casos en los cuales se requiriera en servicio de desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de un (01) año a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 10 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Karol Narvaez
Contratista SUBCEA